



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 956/2025 C.A. Illes Balears 56/2025

Resolución nº 1101/2025

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 24 de julio de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.S.R., en representación de SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., contra su exclusión del procedimiento de contratación para el *“Contrato de servicio para la transformación digital de los servicios municipales mediante el desarrollo de diez (10) aplicativos con inteligencia artificial (IA) cofinanciados en el marco del instrumento de financiamiento NexGenerationEU (Eje 3. Transición digital)”* con expediente 7628/2024, convocado por el Ayuntamiento de Capdepera (Islas Baleares); este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Capdepera dictó Acuerdo de aprobación del expediente de contratación número 7628/2024 correspondiente al contrato de servicio para la transformación digital de servicios municipales mediante el desarrollo de diez (10) aplicaciones con inteligencia artificial (IA) cofinanciado en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, Next Generation – EU (Eje 3 de la subvención del PSTD 2022), aprobado mediante procedimiento abierto; una pluralidad de criterios de adjudicación; tramitación ordinaria; con un valor estimado del contrato de 336.749,08 € (sin impuestos) y con un plazo de ejecución de 10 meses sin posibilidad de prórroga.

Segundo. La licitación y los pliegos se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de febrero de 2025, anunciando el procedimiento de licitación abierto



y con fecha máxima para la presentación de proposiciones hasta el día 21 de marzo de 2025 a las 08:00 horas.

El objeto del contrato se anunció sin división en lotes y con los siguientes códigos de clasificación CPV:

72000000 - Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.

72212000 - Servicios de programación de «software» de aplicación.

Tercero. Según el certificado expedido por la propia Plataforma de Contratación del Sector Público dentro del plazo anunciado se formalizaron las siguientes ofertas:

1. IT DIGITTAL, S.L.
2. ON MILLION BOT, S.L.
3. PENINSULA CORPORATE INNOVATION, S.L.
4. SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. (la recurrente).
5. TECHNOLOGIES INDUSTRIALS PALLICER, S.L.

Cuarto. Constituida la mesa de contratación del Ayuntamiento el 21 de marzo de 2025 se procede a la apertura de los archivos con la documentación administrativa previa y se acuerda la emisión de varios requerimientos de subsanación a las licitadoras relacionadas en el acta levantada.

Quinto. En la sesión de la mesa de contratación de 31 de marzo de 2025, se valoran los documentos subsanados de los candidatos admitidos provisionalmente y se procede a la apertura del sobre 2 correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas. En esta sesión la mesa acordó excluir al licitador PENINSULA CORPORATE INNOVATION, S.L. por no haber presentado documentación de subsanación en el plazo concedido y entendiéndose que el licitador desiste del procedimiento. Seguidamente, acuerda admitir definitivamente a los licitadores ONE



MILLION BOT, S.L. e IT DIGITTAL, S.L. por haber presentado la documentación subsanada correctamente.

A continuación, la mesa abre el sobre 2 correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente de los licitadores admitidos y observa deficiencias subsanables en la documentación presentada, en concreto, requiere a los licitadores SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., ONE MILLION BOT, S.L. e IT DIGITTAL, S.L. para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, subsanen los documentos relativos al criterio de adjudicación de carácter objetivo *«Experiencia en aplicaciones de IA implantadas o colaboración público-privada»*.

Sexto. El 4 de abril de 2025, se reúne la tercera mesa de contratación para valorar la subsanación de las aclaraciones de la documentación relativas al criterio de adjudicación *«Experiencia en aplicaciones de IA implantadas o colaboración público-privada»* y valorar los criterios de adjudicación de carácter objetivo. La mesa comprueba que los licitadores requeridos para subsanar aportan documento de respuesta dentro del plazo concedido y acuerda valorar favorablemente los documentos aportados de todas ellas. A continuación, valora el contenido del sobre núm. 2 correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente como se resume a continuación:

Empresas	Puntos
SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.	<i>98,97 puntos</i>
ONE MILLION BOT, SL	<i>73,93 puntos</i>
IT Digittal, SL	<i>100 puntos</i>

Posteriormente, la mesa de contratación analiza la determinación de ofertas anormales o desproporcionadas y declara que la oferta presentada por IT DIGITAL, S.L. se encuentra en baja temeraria por ser su oferta inferior a 290.068,41 euros.



Atendido lo anterior, la mesa acuerda requerir al licitador para que dentro del plazo de 3 días hábiles justifique y desglose de forma razonada el bajo nivel de su oferta.

Séptimo. El 8 de abril de 2025, se reúne la cuarta mesa de contratación para dar a conocer el error detectado en la valoración del criterio de adjudicación «*Experiencia en aplicaciones de IA implementadas o colaboración público-privada*» y rectificar las puntuaciones del criterio de adjudicación anterior.

La mesa puso en conocimiento las puntuaciones inicialmente otorgadas para el criterio de adjudicación de carácter objetivo «*Experiencia en aplicaciones de IA implementadas o colaboración público-privada*» junto con la redacción del criterio de la cláusula «*B. Forma de evaluar las proposiciones*» del cuadro de criterios de adjudicación del contrato del PCAP siguiente:

“1. *Experiencia en aplicaciones de IA implementadas o colaboración público-privada* (máximo 80 puntos)

(....)”.

A tenor de lo anterior, la mesa solicita nuevo informe de valoración del criterio de adjudicación ya que se valoraron inicialmente contratos, certificaciones y convenios de colaboración suscritos entre entidades privadas, no correspondiéndose con los requisitos de valoración fijados en el pliego. Conforme a lo anterior, la mesa emite rectificación y valoración del criterio siguiente:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD LIMITADA	TOTAL
Experiencia en aplicaciones de IA implantadas o colaboración público-privada (máximo 80 puntos)	Posee experiencia en las 5 aplicaciones de IA incluidas en los pliegos.	80 puntos
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	ONE MILLION BOT, SL	TOTAL
Experiencia en aplicaciones de IA implantadas o colaboración público-privada (máximo 80 puntos)	Posee experiencia en 3 aplicaciones de IA incluidas en los pliegos.	40 puntos
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	IT Digittal, SL	TOTAL
Experiencia en aplicaciones de IA implantadas o colaboración público-privada (máximo 80 puntos)	Posee experiencia en 0 aplicaciones de IA incluidas en los pliegos.	0 puntos

Finalmente, las puntuaciones totales obtenidas fueron las siguientes:

Empresas	Puntos
SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD LIMITADA	98,97 puntos
ONE MILLION BOT, SL	53,93 puntos
IT Digittal, SL	20 puntos



Octavo. El 11 de abril de 2025, se reúne la quinta mesa de contratación para valorar la documentación justificativa de la oferta incurso en baja temeraria del licitador IT DIGITAL, S.L. y, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y el informe emitido por el técnico municipal, acuerda valorar favorablemente la información recibida por la empresa incurso en baja temeraria. Seguidamente, conforme las puntuaciones totales la mesa acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador mejor valorado, SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.

Noveno. El 11 de abril de 2025, por Resolución de Alcaldía, órgano de contratación con competencias delegadas, se acordó aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación del 11 de abril de 2025 a favor de la entidad mejor valorada SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGIAS, S.L., y acordó requerirle para que dentro del plazo de 10 días hábiles presentara la documentación citada en las cláusulas 19 y 20 del PCAP.

Décimo. Interpuesto recurso especial nº 555/2025 contra varios actos de trámite, este se resuelve mediante la Resolución nº 926/2025 de este Tribunal, que acuerda su inadmisión

Undécimo. El 10 de junio de 2025, se reúne la mesa de contratación para valorar la documentación requerida al licitador mejor valorado y propuso lo siguiente:

“2. Acordar la exclusión de la entidad licitadora, SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD LIMITADA con NIF (...) al considerarse que no ha acreditado correctamente las solvencias requeridas en la cláusula F.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que recoge la licitación.

3. Requerir la documentación necesaria, previa a la adjudicación del contrato, a la empresa ONE MILLION BOT, SL., segunda mejor oferta de esta licitación para que dentro del plazo de 10 días hábiles aporte la documentación citada en las cláusulas 19 y 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

El 10 de junio de 2025, se aprobó por Resolución de Alcaldía, órgano de contratación con competencias delegadas, la exclusión del licitador anterior, SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.



Décimo segundo. En contra del acuerdo de exclusión, el representante de SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., formaliza en sede electrónica con fecha 19 de junio de 2025 el presente recurso especial en materia de contratación instando la anulación de dicha exclusión.

Décimo tercero. La Secretaría del Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación que fue remitido en plazo y en forma, y siguiendo el curso de este procedimiento de revisión de actuaciones administrativas en materia de contratos del sector público y así en la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En especial se ha concedido un plazo común de cinco días hábiles a las licitadoras concurrentes para presentar alegaciones. Ha formulado alegaciones en tiempo y forma, la mercantil ONE MILLION BOT, S.L., instando la desestimación del recurso.

Décimo cuarto. Por Acuerdo de este Tribunal de 2 de julio de 2025 dictado al amparo del artículo 58.1 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se declara que prima facie no concurren motivos de inadmisión del recurso y no se adoptan medidas cautelares pues no se ha solicitado en el escrito de recurso, ni se considera oportuno su adopción de oficio por este Tribunal.

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del R.D. Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Décimo quinto. Con posterioridad al informe, ha tenido entrada en este Tribunal la Resolución de la Alcaldía de 9 de julio de 2025 por la que se acuerda desistir del procedimiento de contratación, por la existencia de un posible conflicto de intereses y declara la nulidad de todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP, y 22.1. 1º del RPERMC, y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Illes Balears sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2024 (BOE de fecha 2/10/2024).

Segundo. El recurso especial en materia de contratación se formaliza en relación con un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada de valor superior a 100.000 € (artículo 44.1, a) de la LCSP), y se contrae a una actuación susceptible de revisión en esta sede, la exclusión de la oferta de la recurrente, por tratarse de un acto de trámite cualificado ex artículo 44.2 letra b) de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto en el plazo de quince días hábiles conforme lo exige el artículo 50 de la LCSP y se han dado cumplimiento a las demás formalidades procedimentales.

Cuarto. En cuanto a la legitimación, la licitadora excluida de la licitación goza del carácter de interesada al amparo del artículo 48 de la LCSP que dispone que:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

Quinto. La defensa de la recurrente SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., considera que su exclusión es contraria a Derecho y literalmente expresa:

“Que se reconozca como válida la acreditación de la solvencia económica de la empresa recurrente mediante la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.



Que se reconozca igualmente la solvencia técnica debidamente acreditada conforme al artículo 90.1.a) de la LCSP mediante los certificados de servicios prestados y los acuerdos de colaboración presentados.

Que se ordene retrotraer el procedimiento al momento anterior a la exclusión, con plena valoración de la oferta presentada por la empresa recurrente.

Y, en su consecuencia, que se proceda a adjudicar el contrato en favor de SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., al haber obtenido la mayor puntuación global conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos”.

Sexto. El informe de la secretaria del Ayuntamiento de Capdepera de fecha 1 de julio del presente se opone a la tesis de la recurrente sobre sus solvencias y concluye que, en la fase del artículo 150.2 de la LCSP, no ha podido acreditar ni la solvencia económica-financiera ni la técnica, de conformidad con lo exigido por los pliegos.

No obstante, con posterioridad al informe ha tenido entrada en este Tribunal la Resolución de la Alcaldía de 9 de julio de 2025 por la que se acuerda desistir del procedimiento de contratación, por la existencia de un posible conflicto de intereses y declara la nulidad de todo lo actuado.

Séptimo. Como ha quedado expuesto, el órgano de contratación ha acordado desistir del procedimiento y ha declarado la nulidad de todo lo actuado, por lo que tal decisión impacta directamente en este recurso.

En consecuencia, no es posible un pronunciamiento sobre el recurso interpuesto, al concurrir una causa de inadmisión, como es la carencia sobrevenida de objeto del recurso especial, por anulación del acto recurrido.

A la vista del mencionado desistimiento, hemos de estar a la reiterada doctrina de este Tribunal sobre dicha figura, trayendo a colación lo que indicábamos en nuestras Resoluciones 602/2024, de 16 de mayo; 773/2021, de 24 de junio, 468/2021 de 30 de abril y 461/2020 de 26 de marzo, que establecen, que el desistimiento del órgano de



contratación al expediente de contratación produce la terminación anormal del procedimiento, por pérdida sobrevenida de su objeto:

“La doctrina de este Tribunal, plasmada entre otras en la reciente Resolución nº 253/2020, de 20 de febrero, ha sido reiterada en el sentido de inadmitir los recursos interpuestos por haber devenido imposibles al desaparecer su objeto después de la interposición del recurso especial. Esto es lo que ocurre en el supuesto examinado, ya que, al haber acordado el Órgano de Contratación el desistimiento del procedimiento de licitación al que se refiere el recurso interpuesto por la recurrente, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso lo que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordando la inadmisión del recurso”.

Idéntico tratamiento ha de darse al recurso interpuesto. El desistimiento del procedimiento de contratación con anulación de todo lo actuado, produce como consecuencia la falta sobrevenida de objeto del recurso, lo que conduce a su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. M.S.R., en representación de SISTEMAS INTELIGENTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., contra su exclusión del procedimiento de contratación para el *“Contrato de servicio para la transformación digital de los servicios municipales mediante el desarrollo de diez (10) aplicativos con inteligencia artificial (IA) cofinanciados en el marco del instrumento de financiamiento NexGenerationEU (Eje 3. Transición digital)”* con expediente 7628/2024, convocado por el Ayuntamiento de Capdepera (Islas Baleares).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación conforme a lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES